

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Décima Quinta

Tomo CXCIX

Tepic, Nayarit; 30 de Diciembre de 2016

Número: 129

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL,
PARA LA MUNICIPALIDAD DEL NAYAR, NAYARIT**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia moderna de la Protección Civil en el mundo nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra “Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”, disposición que se crea con el fin de facilitar las labores de la Cruz Roja, la cual define a la Protección Civil como: “el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

Estas tareas son por ejemplo: servicio de alarma, evacuación, habilitación y organización de refugios, aplicación de medidas de oscurecimiento, salvamento, servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa; lucha contra incendios; detección y señalamiento de zonas peligrosas; descontaminación y medidas similares de protección; provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia; ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas; medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables; servicios funerarios de urgencia, etc.”

Las consecuencias de fenómenos naturales y otros problemas originados por el hombre ya han trascendido fronteras de países y regiones, y han llegado a tornarse en inminentes riesgos o desastres susceptibles de afectar a la humanidad en su conjunto, o a vastos sectores poblacionales. El calentamiento global con el consecuente cambio climático ha colocado a la humanidad ante un incierto escenario. En la actualidad trae serios efectos que se traducen en perturbaciones en el delicado equilibrio y la productividad de los ecosistemas, las cuales impactan el aprovechamiento de los recursos naturales y la actividad económica. Ese fenómeno ha provocado graves secuelas devastadoras que se traducen en la pérdida de vidas humanas y daños irreparables a las diversas actividades productivas, tanto en el campo como en las ciudades. Por tal motivo, son más los éxodos grupos humanos en la búsqueda de rehacer formas de vida y patrimonio, o crisis alimentarias agudas y hasta hambrunas, derivadas de la dislocación de la actividad económica.

Fenómenos que hasta hace poco eran considerados típicos o regulares, han variado en intensidad por el cambio del clima a nivel global, aumentando la fragilidad del entorno natural, provocando mermas drásticas en producción y productividad en actividades esenciales como la pesca, la agricultura, la ganadería y la silvicultura.

Es a partir de estos acontecimientos que nuestro país comienza a tomar plena conciencia de la importancia que tiene la prevención y en concreto la protección civil.

El tema de la protección civil en México, es claro que este no es únicamente un tema económico, sino también de participación, prevención y educación, mismo que se refleja en todos los desastres que se han suscitado en nuestro país debido a la falta de una debida cultura de Protección Civil.

La iniciativa contempla la figura de la Gestión Integral de Riesgos. Esta es importante ya que dentro de sus principales objetivos está la identificación de los riesgos, previsión, prevención, recuperación y reconstrucción de lo afectado.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este reglamento y de los manuales y de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos de este reglamento , son de orden público interés social y de observancia general y obligatoria en el municipio Del Nayar, Nayarit, tanto para las instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan , habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del sistema Municipal de Protección Civil; regula las acciones de prevención, mitigación , auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente: así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastres, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios, socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito de fuerza mayor.

ARTÍCULO 2.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del sistema nacional y estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de Protección Civil.

ARTICULO 4.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de Protección Civil a:

- I.- El Ayuntamiento del Municipio Del Nayar, Nayarit.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Secretario del Ayuntamiento.
- IV.- El Encargado de Protección Civil.
- V.- El Consejo Municipal de Protección Civil.

- VI.- Los titulares de las Dependencias Municipales, cuyas funciones infieran directa o indirectamente en la Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Para los Efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Agentes destructivos.- A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico–tecnológico, sanitario–ecológico y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- II.- Alto riesgo.- A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- III.- Apoyo al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- IV.- Atlas de riesgos.-Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio Del Nayar, Nayarit así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferente agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos o los inducidos.
- V.- Evacuación.- La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.
- VI.- Establecimientos.- A las escuelas, oficinas, empresas, fabricas, industrias, almacenes, hoteles o lugares de hospedaje, centro de estudios, centros de salud, comercios, salones de fiestas, así como cualquier otro local público o privado, y en general a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, a uso a que se destine, o a la ocurrencia masiva de personas pueda existir riesgo.
- VII.- Grupos Voluntarios.-A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- VIII.- Mapa de riesgos.- Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo al que se está expuesto cada zona o región del Municipio, mediante su identificación clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.
- IX.- Mitigación.- La disminución de los daños y efectos causados por siniestros o desastre.
- X.- Municipio.- El Municipio Del Nayar, Nayarit.
- XI.- Plan de contingencias.- El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastres, así como las acciones que hay que aplicar.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento en materia de protección civil:

- I.- Integrar el sistema de Protección Civil.
- II.- Aprobar las reformas al presente reglamento.
- III.- Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del sistema Nacional de Protección Civil.
- IV.- Aprobar los manuales y bases técnicas a que se refiere este reglamento.
- V.- Aprobar el programa Municipal de Protección Civil.
- VI.- En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel Municipal.
- VII.- Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario.
- VIII.- Las demás que otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I.- La aplicación del presente reglamento; así como de la ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit en el ámbito de su competencia.
- II.- Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil y la constitución de grupos voluntarios, integrados al Sistema Municipal de Protección Civil.
- III.- Proponer al H. Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de desarrollo Municipal.
- IV.- Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil.
- V.- Las demás que disponga el presente reglamentos los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Secretario de H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I.- Fungir como secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.
- II.- En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastres de nivel Municipal.
- III.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

- I.- El establecimiento y consecución de la Protección Civil en el Municipio.
- II.- La elaboración, aplicación evaluación y difusión del programa Municipal de Protección Civil.
- III.- Las acciones de capacitación, prevención auxilio recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

ARTÍCULO 11.- Los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento, contendrán las disposiciones adicionales de Protección Civil para cada uno de los establecimientos de competencia Municipal deberán ser elaborados por el Encargado Municipal de Protección Civil, la cual los entregara al C. Presidente Municipal para que este los presente para su estudio y aprobación en su caso al Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Las autoridades Municipales promoverán la creación de comités especializados de emergencias, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 13.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte de integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo de la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio Municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno y la afectación de la planta productiva la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

ARTICULO 14.- El sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores públicos, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación personal equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y después de que hayan suscitado.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrara enunciativamente con la información de:

- I.- El consejo Municipal de Protección Civil.
- II.- Las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales cuyo objeto sea la protección civil,
- III.- Los grupos voluntarios.
- IV.- Las unidades internas de Protección Civil en los establecimientos.
- V.- Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil.
- VI.- Los Planes Municipales de Protección Civil.
- VII.- En general la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación de los sectores público y social y privado que operen en territorio Municipal.

ARTÍCULO 16.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil podrá integrarse con la información aportada por las representaciones y dependencias de las administraciones públicas Municipales, Estatales y Federal, y sus unidades descentralizadas y entidades paramunicipales estatales y federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es la Institución de coordinación interna de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema de Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil se constituye por:

I.- La Directiva del Consejo, la cual la se integra por:

- 1.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones.
- 2.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- 3.- Un Secretario Técnico, que será el Encargado Municipal de Protección Civil.
- 4.- Los Presidentes de las Comisiones del H. Ayuntamiento.
- 5.- Seguridad pública.
- 6.- El Director de Obras Públicas Municipales, como vocal.
- 7.- El Tesorero Municipal como vocal.
- 8.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social, como Vocal.
- 9.- DIF Municipal, como vocal.
- 10.- El Director de Salud, como Vocal
- 11.- Representante de Transporte Del Nayar.
- 12.- Comisión Nacional Para el Desarrollo de los pueblos Indígena.
- 13.- Representante de la SEP.
- 14.- Comisariado Ejidal de Jesús María.
- 15.- Comisariado Ejidal de Mesa del Nayar.
- 16.- Comisariado Ejidal de Huaynamota.
- 17.- Comisariado Ejidal de Santa Teresa.
- 18.- Comisariado Ejidal de San Juan Peyotan.
- 19.- Secretaria de la Defensa Nacional.
- 20.- Representante de Comerciantes.
- 21.- Organización Campesina.
- 22.- Directores de Escuelas Primarias y Secundaria.
- 23.- CONAFE.
- 24.- Organización Ganadera.
- 25.- Organización pesquera.

II.- Los Representantes de los grupos voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o en asociaciones civiles, que operan en el Municipio que prestaran auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en las secciones con voz pero sin voto.

Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate los cuales siempre serán coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin que realicen la función correspondiente dentro del Programa de Protección Civil.

Cada consejero, con excepción del Secretario de Técnico de dicho Consejo, nombrara un suplente , que asistirá cuando faltare aquel en el caso del Presidente de la Comisión de Protección Civil del H. Ayuntamiento, lo suplirá el Secretario de dicha comisión.

A convocatoria del Consejo se invitara a participar a los representantes de las Organizaciones de los sectores social y privado y de las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos de consejeros serán honoríficos.

ARTICULO 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II.- Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de Protección Civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores públicos, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres.
- III.- Discutir y aprobar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su presidente, al Honorable Ayuntamiento.
- IV.- Establecer mecanismos de Coordinación del Sistema de Municipal de Protección Civil así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e Instituciones públicas, privadas, sociales y académicas.
- V.- Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia formulando los programas y acciones necesarios para ello.
- VI.- Asesorar al Área Municipal de Protección Civil en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o bien disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes.
- VII.- Vigilar el adecuado uso y la aplicación de los recursos que se asignen a la prevención apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre.
- VIII.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación.
- IX.- Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil.

- X.- Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando esto ocurran.
- XI.- Promover la investigación científica, para identificar los problemas y riesgos, así como proponer acciones para su solución y control.
- XII.- Formular el proyecto del presupuesto para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XIII.- Las demás atribuciones afines a estas que establezcan las Leyes y Reglamentos en la materia.

ARTICULO 20.- EL Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera pudiendo el consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más de uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel Municipal o de aplicación de recursos Estatales, para lo cual sesionara con el número de integrantes que asistan a la sesión.

ARTÍCULO 21.- Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo se requiere el voto de más de la mitad de uno de los asistentes la de sesión, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencias expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrara, la naturaleza de la sesión y orden del día que contendrá por lo menos los siguientes puntos:

- I.- Verificación quórum para declarar la apertura a la sesión.
- II.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

De cada sesión se levantara acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Presidir las sesiones del consejo.
- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- V.- Contar con voto de calidad en caso de empate.

- VI.- Presentar al H. Ayuntamiento, para su aprobación el proyecto del programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurara su más amplia difusión en el Municipio.
- VII.- Vincularse, coordinarse y en su caso solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencias o desastres.
- VIII.- Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales y con las Instituciones privadas del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Federal, Internacional y Privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.
- IX.- Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal.
- X.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.
- XI.- Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Título Quinto Capítulo I de este Reglamento.
- XII.- Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos Estatales y/o Federales en los términos y condiciones ordenados en el título quinto, Capítulo II de este Reglamento.
- XIII.- Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión.
- XIV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- XV.- Contar con voto de calidad en caso de empate.
- XVI.- Presentar al Honorable Ayuntamiento, para su aprobación el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurara su más amplia difusión en el Municipio.
- XVII.- Vincularse, coordinarse y en su caso solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencias o desastre.
- XVIII.- Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las Instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Federal Internacional y Privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.
- XIX.- Evaluar ante una situación de emergencia, Alto Riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso la procedencia para solicitar apoyo a los gobiernos Estatal y Federal.
- XX.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.
- XXI.- Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Título Quinto Capítulo I de este Reglamento.
- XXII.- Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de la zona de desastre de aplicación de Recursos Estatales y/o Federales en los términos y condiciones ordenados en el Título Quinto Capítulo II de este Reglamento.
- XXIII.- Autorizar: a).- La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; b).- La difusión de los avisos y alertas respectivas.

XXIV.- Convocar al Centro Municipal de Operaciones.

XXV.- Los demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorguen el Consejo.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Secretario del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- En ausencia del presidente propietario presidir las sesiones del consejo y realizar las declaratorias formales de emergencias.
- II.- Dar seguimiento a las disposiciones de acuerdos del Consejo.
- III.- Ejercer la representación legal del consejo.
- IV.- Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido así como conservar en un archivo las mismas el cual estarán bajo su custodia y cuidado.
- V.- Informar al consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- VI.- Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del consejo o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el Programa de Trabajo de dicho Consejo.
- II.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión.
- III.- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo cuando su Presidente así lo determine.
- IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo.
- V.- Registrar las resoluciones y acuerdos del consejo y sistematizarlos para su seguimiento.
- VI.- Elaborar y rendir al consejo un informe anual de los trabajos del mismo.
- VII.- En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del consejo.
- VIII.- Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil.
- IX.- Reunir y mantener actualizada la información del Sistema de Protección Civil.
- X.- Rendir cuenta al consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XI.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres.
- XII.- Los demás que le confieran las Leyes el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPITULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 26.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia del Secretario Ejecutivo en Centro Municipal de operaciones al que se pondrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupo voluntario cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 27.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir, técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre.
- II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir.
- III.- Aplicar el Plan de Emergencia o los Programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.
- IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situación de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencias.

CAPITULO IV DEL ENCARGADO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- El Encargado de Protección Civil Municipal, tendrá como función proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la protección civil en el municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo de las resoluciones que dicte el consejo municipal de protección civil o en su caso de centro Municipal de operaciones.

ARTÍCULO 29.- El área de Protección Civil se integrara por:

- I.- Un Encargado que será nombrado por el Presidente Municipal.
- II.- El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto operativo.

ARTÍCULO 30.- El Encargado de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y presentar para su aprobación al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Municipal, así como los Subprogramas, Planes y Programas especiales derivados de aquel.
- II.- Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo.
- III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.
- IV.- Mantener contacto con los demás Municipios, así como son el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de Protección Civil.

- V.- Establecer, administrar, operar y racionando de acuerdo a sus criterios los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- VI.- Participar en la innovación de avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones.
- VII.- Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil.
- VIII.- Alentar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil y coordinar dicha participación.
- IX.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo.
- X.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros ya sean naturales o provocados por el hombre.
- XI.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio, y los demás Municipios en materia de Protección Civil.
- XII.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el Atlas y Mapa de Riesgo.
- XIII.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil.
- XIV.- Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la administración pública, Estatal y Federal cuando estén establecidas en el Municipio así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de este Artículo.
- XV.- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar desastres así como establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada.
- XVI.- Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupo voluntarios.
- XVII.- Establecer el subsistema de información de cobertura Municipal en la materia el cual deberá contar con Mapas de Riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio.
- XVIII.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo.
- XIX.- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil.
- XX.- Promover en los medios de comunicación masiva de electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de las publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia.
- XXI.- Promover la Protección Civil en su aspecto normativo operativo de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio.

- XXII.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre.
- XXIII.- Coordinarse con las demás Dependencias Municipales y las Autoridades Estatales, y Federales. Así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos de emergencias y desastres.
- XXIV.- Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento.
- XXV.- Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de Protección Civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones en los siguientes establecimientos de competencia Municipal:
- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.
 - b) Campamentos turísticos, centros vacacionales, casas de asistencias, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal para un número no mayor de veinte personas.
 - c) Oficinas de servicios públicos de la administración pública municipal.
 - d) Plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales.
 - e) Jardines de niños, guarderías y dispensarios consultorios.
 - f) Corrales de toros y ferias eventuales.
 - g) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción e industrias, talleres o bodegas existentes terrenos con superficie menor de tres mil metros cuadrados.
 - h) Instalaciones de electricidad y alumbrado público.
 - i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de agua residuales, Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos.
 - j) Anuncios panorámicos.
 - k) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes o tianguis en donde realice el comercio en la vía pública dentro de la población.
 - l) Todos aquellos que no sean de competencia Estatal o Federal y que por exclusión deban ser consideradas como de competencia Municipal y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que celebren. En términos del artículo 9 fracción VI del presente ordenamiento, con el Estado o la Federación.
- XXVI.- Fungir como representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil en el Estado de Nayarit.
- XXVII.- Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de las tres órdenes del gobierno, sector social y privado relacionados, con la materia de Protección Civil.
- XXVIII.- Proponer la actualización de Leyes y Reglamentos Estatales y Reglamentos Municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la Ecología.
- XXIX.- Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros Municipios, Estatales y Federales, instituciones privadas del sector social para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población.
- XXX.- Rendir y emitir dictámenes, acuerdos resoluciones de medidas de seguridad de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a los dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.
- XXXI.- Elaborar los manuales de las bases y tablas técnicas a que se refiere el Artículo 12 de este ordenamiento.

XXXII.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos legales así como las que determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 31.- En base a lo dispuesto por la fracción XXX del Artículo anterior, el Encargado de Protección Civil, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente este obligada a hacerlo y dentro de los trámites Municipales que se realicen para obtener permiso de construcción de demolición licencias de uso de suelo y demás tramites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO 32.- Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del Artículo anterior que emita el Encargado de Protección Civil, a excepción de las medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revocación podrán ser positivos y negativos. Serán positivos aquellos en las que resuelva o determine que en materia de protección y conforme a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tabla técnicas, resulta improcedente el tramite solicitado.

ARTÍCULO 33.- Así mismo, el Encargado de Protección Civil Municipal emitirá dictámenes acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de Protección Civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tabla técnicas, deberá realizar el solicitante de los trámites requeridos en el artículo 32 de este ordenamiento para efectos de la procedencia de los mismos.

ARTÍCULO 34.- En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita el Encargado de Protección Civil Municipal observaran las reglas siguientes:

- I.- Se ocupara exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido.
- II.- Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución.
- III.- Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución.
- IV.- Bajo la palabra CONSIDERANDO consignara clara y concisamente en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables.
- V.- Pronunciara por último la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

ARTICULO 35.- El Encargado de Protección Civil Municipal, vigilara que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o través de las unidades Municipales. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por el Encargado de Protección Civil o de la Unidad Municipal según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos, riesgos de emergencias o desastres.

ARTICULO 36.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de Protección Civil, el Encargado de Protección Civil Municipal estará a lo que en la materia de coordinación de trabajos en respuestas ante la contingencia de la autoridad Estatal y/o Federal.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 37.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a instituciones organizaciones asociaciones a que se refiera la fracción XI del Artículo 7 de este ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante el área de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 38.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I.- Territoriales: formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio.
- II.- Profesionales o de oficios, constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan.
- III.- De actividades específicas, atendiendo a la función de auxilio que desempeñen constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPITULO II

DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 39.- A fin de que los grupos voluntarios Municipales que deseen participar en las acciones de Protección Civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante el Encargado de Protección Civil.

ARTÍCULO 40.- La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior contendrá cuando menos:

- I.- Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y en su caso en el Estado o bien en el país:
- II.- Bases de organización en el grupo.
- III.- Relación del equipo con el que cuenta.

- IV.- Programa de acción, capacitación y adiestramiento.
- V.- Área geográfica de trabajo.
- VI.- Horario normal de trabajo.
- VII.- Su registro ante la secretaria de relaciones exteriores en su caso.
- VIII.- Alta ante la secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su registro federal de causantes.
- IX.- Solicitud para el uso de los sistemas de advertencias y emblemas oficiales por parte del Encargado de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 41.- Los grupos de voluntarios Municipales, Regionales, Estatales, o Internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de el Encargado de Protección Civil Municipal resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá dictarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por él Encargado, tendrán derecho a que se le expida constancia de registro y reconocimientos, como grupo voluntario en el padrón municipal que se lleve en el área Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 42.- Para efectos de que el Encargado de Protección Civil expida constancia de registro y reconocimientos señalados en el Artículo anterior, deberá de emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determinen precedentes la solicitud de registro referido.

ARTICULO 43.- Las persona que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberá constituirse en grupos voluntarios organizados o bien integrarse a uno ya registrado a fin, de recibir información capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

ARTICULO 44.- El Encargado de Protección Civil Municipal, deberá entregar al interesado dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en artículo 42 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 45.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por el Encargado de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.- Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal del área de Protección Civil Municipal.
- II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III.- Solicitar el auxilio de las autoridades de Protección Civil para el desarrollo de las actividades.
- IV.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- V.- Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil.

- VI.- Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronósticos con el área de Protección Civil Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo de emergencia o desastre.
- VII.- Realizar los trámites ante las autoridades competentes para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VIII.- Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios, pudiéndose coordinar con el patronato referido en la fracción IV del Artículo 9 de este Reglamento.
- IX.- Refrendar anualmente su registro ante el área de Protección Civil Municipal, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando este resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental.
- X.- Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar.
- XI.- Rendir los informes y datos que le sean solicitados por el Encargado de Protección Civil Municipal con la regularidad que se le señale, o dentro del término otorgado para ello.
- XII.- Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo.
- XIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 47.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I.- Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.
- II.- Participar en las acciones coordinadas por las Autoridades de Protección Civil en caso de emergencia riesgo, alto, riesgo o desastre.
- III.- Cooperar con las autoridades para la Ejecución de Programas de Protección Civil; Respetar la señalización preventiva y de auxilio.
- IV.- Mantenerse informado de la acciones y actitudes que deben asumirse antes y durante y después de un siniestro o desastre.
- V.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen.
- VI.- Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

ARTICULO 48.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procuraran facilitar el acceso de los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 49.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos a cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en la Leyes Estatales y Federales de la materia y las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Todas las personas tienen derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre de la población.

ARTICULO 51.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTICULO 52.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastara que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que denuncian.

ARTICULO 53.- Reciba la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnara de inmediato al Encargado de Protección Civil Municipal. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se pongan en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTICULO 54.- El Encargado de Protección Civil en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir denuncias.

ARTICULO 55.- Las Unidades Internas de Protección Civil a que se refiere en este Capítulo son aquellas que los establecimientos, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teóricos- prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetaran a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

ARTÍCULO 56.- Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 31 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por el Encargado de Protección Civil Municipal, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- I.- CAPACITACION: El personal que integre las Unidades Internas de respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-practico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II.- LAS BRIGADAS; Cada Unidad Interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
- III.- SIMULACROS; Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia mediante los cuales se pondrán a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

ARTICULO 57.- Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 31 de este reglamento, tiene la obligación de contar permanente con un programa específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por el Encargado de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 58.- En los establecimientos deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo Reglamentarios señalados en este ordenamiento y en los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTICULO 59.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría del Encargado de Protección Civil tanto para su capacitación como el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTICULO 60.- Cuando los efectos de los riesgos, alto, de emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares y sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato a la asistencia del Encargado de Protección Civil Municipal.

CAPITULO IV REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 61.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio Del Nayar, Nayarit prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante las situaciones de desastre, siempre y cuando no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTICULO 62.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna. Independientemente de las sanciones penales a que haya lugar y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de pagar los daños causados a la infraestructura atendido las disposiciones de la autoridad competente.

ARTICULO 63.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios u usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas abandonadas, mantenerlos libres y limpios, dentro de los materiales Incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes basura, entre otros.

ARTICULO 64.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I.- Reportar todo tipo de riesgo, al Encargado de Protección Civil Municipal.
- II.- Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto a través del trasvase de pipa a vehículo de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionarios a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio.
- III.- Solicitar la asesoría del Encargado de Protección Civil Municipal para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable.
- IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida al Encargado de Protección Civil Municipal.
- V.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se disponga para salvaguardar la seguridad y el desarrollo del evento, por parte del Encargado de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 65.- En el transporte o traslado de artículo, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flamables, deberán observarse lo siguiente.

- I.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generan al área de Protección Civil Municipal, para reparar el daño causado.
- II.- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastre.
- III.- Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesarios para poder controlar una fuga o derrame.
- IV.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidos, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo.
- V.- Portarla hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

ARTICULO 66.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, el Encargado de Protección Civil Municipal se apoyara, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de Protección Civil.

ARTICULO 67.- El Encargado de Protección Civil Municipal, cuando lo estime procedente podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades, estatales y federales instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros Municipios.

ARTICULO 68.- El Encargado de Protección Civil Municipal promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público Estatal y Federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha dirección a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de esta para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que tengan que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por el Encargado de Protección Civil Municipal, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

ARTÍCULO 69.- Los elementos de la Dirección Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicios los servicios utilizados para el servicio de sus funciones deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

TITULO CUARTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70.- El programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los Planes de Protección Civil en el Municipio; en el que precisan las acciones a realizar, se determina los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá sujetarse a los procedimientos de programación presupuestaria y control correspondiente y a las bases establecidas en la materia en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 71.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del programa nacional de Protección Civil.

ARTICULO 72.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos de emergencias o inminencias de un siniestros o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para este o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta prevenir remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

**CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 73.- El Programa Municipal de Protección Civil, contara con los siguientes subprogramas.

- I.- De prevención.
- II.- De auxilio.
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad.
- IV.- Programas y/o subprogramas de emergencias, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 74.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio.
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio.
- III.- La identificación de los objetivos del programa.
- IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.
- V.- Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.
- VI.- La estimación de los recursos financieros.
- VII.- Los mecanismos.

ARTÍCULO 75.- El subprograma de prevención agrupara las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y Auto-Protección en la comunidad.

ARTÍCULO 76.- El subprograma de prevención deberá contener.

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II.- Los criterios para integrar el atlas de riesgo.
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población.
- IV.- Las acciones que el Encargado de Protección Civil Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V.- El inventario de los recursos disponibles.
- VI.- La política de comunicación social.
- VII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 77.- El subprograma de auxilio, integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, riesgo de emergencia o desastre, la integridad físicas de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención, Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre.
- II.- Coordinar a las diferentes dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil.
- III.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre.
- IV.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básicas de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales suministros de agua, energía eléctrica combustible, escuelas etc.
- V.- Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencias o desastre.
- VII.- Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enceres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución.
- VIII.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

ARTÍCULO 78.- El Subprograma de auxilio contendrá, entre otros los siguientes criterios:

- I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.
- II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación de los sectores social privado.
- III.- Los establecimientos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTICULO 79.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 80.- En el caso de que se identifiquen riesgo alto, que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencias de Protección Civil a que se refieren los artículos 73 y 74 fracciones IV de este Reglamento.

TITULO QUINTO DE LAS DECLARATORIAS FORMALES

CAPITULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 81.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencias o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en el Periódico Oficial Órgano del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 82.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación de alto riesgo, de emergencias o desastre.
- II.- Infraestructura, bienes localidades, regiones y sistemas afectables.
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio.
- IV.- Suspensión de actividades públicas que ahí mismo lo ameriten.
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 83.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicaran en términos de los establecidos en el artículo 82 de este Reglamento.

CAPITULO II DE LA DECLATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTICULO 84.- Se considera zona de desastre de nivel Municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficiente los Recursos Municipales y en consecuencia no se requiera de la ayuda Estatal y/o Federal.

ARTICULO 85.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador de Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de Recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencias Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficiente los Recursos Municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

ARTICULO 86.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre que deberá realizar el Encargado de Protección Civil Municipal, la que surtirá efectos desde el momento al ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial de Estado y en la Gaceta Municipal, difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio lo hará.

ARTÍCULO 87.- La declaratoria de zona de desastre de nivel Municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca.
- II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III.- Determinación de las acciones de apoyo, auxilio salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado.
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo amerite.
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas Municipales de la materia.

ARTICULO 88.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Honorable Ayuntamiento o en su defecto el H. Ayuntamiento del Municipio, una vez que la situación de zona de desastre de nivel Municipal haya terminado, lo comunicara formalmente, siguiendo el procedimiento establecidos en el artículo 87 de este Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel Municipal son las siguientes:

- I.- Atención médica inmediata gratuita.
- II.- Alojamiento, alimentación y recreación.
- III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados.
- IV.- Suspensión temporal de las actividades laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelven a la normalidad.
- VI.- Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

TITULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 90.- El Encargado de Protección Civil Municipal tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 31 de este Reglamento. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, servicios primarios y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

El Encargado de Protección Civil Municipal vigilara, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en el aplicara las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizaran previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 91.- El Encargado de Protección Civil Municipal tendrá además las siguientes facultades:

Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y en su caso aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras Autoridades Municipales competentes.

ARTICULO 92.- Las Inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores y ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes o poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesarias para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este reglamento.
- II.- Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Encargado de Protección Civil Municipal.
- III.- Las demás que les otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 93.- Las inspecciones referidas en el presente capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I.- El Encargado y/o Auxiliar practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- II.- Deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha objetos y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación de un inmueble, obra o establecimientos de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.
- III.- Al iniciarse la visita de inspección, el funcionario del área de protección civil deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de la inspección, posteriormente se deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de las diligencias; si estos no son designados por aquel o los designados no aceptan, estos serán propuestos y nombrados por el propio funcionario, haciendo constar que el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; esto de deberá asentar igualmente

en el acta que se levanten, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

- IV.- De toda visita se levantara por duplicado acta de la inspección, en la que se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas debiendo ir las hojas numeradas, en las que se expresara lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.
- V.- Uno de los ejemplares del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregara al Encargado de Protección Civil Municipal. Circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 94.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, el Encargado de Protección Civil Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de Inspección, sin perjuicios de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 95.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte el Encargado de Protección Civil Municipal de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar riesgos, emergencias y/o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencias o desastre, se notificaran personalmente al interesado ante su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 98, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 96.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios.
- II.- La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble.
- III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV.- El aseguramiento y secuestros de objetos materiales;
- V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones instalaciones u obras.
- VI.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII.- El auxilio de la fuerza pública.
- VIII.- La emisión de mensajes de alerta.
- IX.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
- X.- El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado.
- XI.- Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimientos, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 97.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio del Encargado de Protección Civil Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I.- Se notificara al responsable de la situación exhortándolo a acudir al área de protección civil en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a sus derecho convenga o haga notar que se subsano la causa o motivo constitutivo del riesgo.
- II.- En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida a medidas de seguridad correspondiente, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo.
- III.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, y de Protección Civil, sin perjuicios de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa de quien resultase responsable;
- IV.- En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obras o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicaran avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de que se trate, de los riesgos.

ARTICULO 98.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de las medidas de seguridad para que alegue lo que a su derecho le convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

ARTICULO 99.- Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos de emergencias o desastres, así como las que realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicios de que sea la propia autoridad quien realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las autoridades correspondientes, se aplicaran las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 100.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinara y hará efectiva conforme las disposiciones de la legalización aplicable.

ARTÍCULO 101.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

TITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES, RECURSOS Y REVISIÓN

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 102.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capitulo el Director Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 103.- Para los efectos de este reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, Representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 104.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio apoyo a la población en caso de desastre.
- II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento.
- III.- No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente.
- IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento.
- V.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTÍCULO 105.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I.- Amonestación.
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos.
- III.- Multa equivalente al monto de 20 a 1,000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción; En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2,000 días de salario mínimo y procederá la clausura definitiva.
- IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios.
- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 106.- Serán solidariamente responsables:

- I.- Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones de este Reglamento.
- II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

ARTÍCULO 107.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otra Leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 108.- Al imponerse una sanción se tomara en cuenta:

- I.- El daño o peligro que pueda ocasionarse a la salud o la seguridad de la población o a su entorno.
- II.- La gravedad de la infracción.
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV.- La reincidencia en su caso.

CAPITULO II DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 109.- Los acuerdos que tomen las Autoridades Municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificaran a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 110.- Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil procede del recurso de reconsideración.

ARTICULO 111.- El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Autoridad Municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido examine el acto de acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respeto, pudiendo confirmarlo modificarlo o revocarlo.

ARTICULO 112.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que dicto el acto que se impugna, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

ARTICULO 113.- El escrito de reconsideración deberá indicar:

- I.- El nombre y domicilio del interesado.
- II.- El acto que impugna.
- III.- La autoridad que lo emitió.
- IV.- Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido.
- V.- Los preceptos legales violados.
- VI.- La expresión de los agravios que le causen el dictamen, determinación o acuerdo.
- VII.- El recurrente deberá adjuntar:
 - a) El documento con que se acredite su personalidad cuando no actué en nombre propio.
 - b) El documento en que conste el acto impugnado.
 - c) La constancia de notificación del acto impugnado.
 - d) Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

ARTÍCULO 114.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o irregular, la autoridad receptora provendrá al recurrente por una sola vez a efecto de que lo aclare, corrija, o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concretos sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTICULO 115.- Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrá por no ofrecidas las pruebas documentales, si estas no se acompañan al escrito cuando se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen determinación o acuerdo combatido.

ARTÍCULO 116.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes, en su desahogo y valoración se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 117.- La Autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación pruebas y demás elementos existentes dictara la resolución en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto o en su caso de aquella fecha en que se haya cumplido por el recurrente la prevención a que se refiere el artículo 116.

ARTICULO 118.- Es improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil.

- I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- II.- Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de estas o de sentencias.
- III.- Que se hayan consentido expresa o tácitamente entendiéndose esto último, aquello contra los que se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal.
- IV.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente.
- V.- Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado.
- VI.- Que haya sido impugnado ante diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

ARTICULO 119.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la comisión de Protección Civil del H. Ayuntamiento, argumentando las razones que la sustentan, La Comisión de Protección Civil deberá en un plazo no mayor de 30 días hábiles analizar valorar y responder por escrito al promovente. En caso de considerarse procedente la forma se hará del conocimiento del H. Ayuntamiento para su consideración y resolución.

ARTÍCULO 120.- En la elaboración de los manuales de las bases y tablas técnicas a que se refiera el artículo 12 de este Reglamento se tomara en cuenta la opinión de la comunidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio Del Nayar, Nayarit, surtirá sus efectos legales a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal, medio oficial para la publicación del presente documento y deroga todos los Reglamentos y disposiciones anteriores al mismo.

Dado en el salón de clases de cabildo del H. XXV Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit, a los 28 días del mes de Noviembre del año 2016.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia en el edificio sede del H. Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, México.

“UNIDOS MOVIENDO AL NAYAR”. **C. OCTAVIO LÓPEZ DE LA CRUZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *RÚBRICA*.- **C. MA. ÁNGELA RAMÍREZ ROBLES**, SINDICO MUNICIPAL.- *RÚBRICA*.- **C. AMANDA GARAY NAVARRETE**, REGIDORA.- *RÚBRICA*.- **PROFR. JULIO JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. ONOFRE CARRILLO GONZÁLEZ**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **PROFR. ALEJANDRO LOBATOS LUCAS**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. JULIA LUCAS MEDINA**, REGIDORA.- *RÚBRICA*.- **C. ÁNGEL CARRILLO DE LA ROSA**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. GUILLERMO CARRILLO DE LA CRUZ**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **PROFR. DIEGO BALLESTEROS MOLINA**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. JUVENTINO DÍAZ SERRANO**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. PETRONILA JAVIER VÁZQUEZ**, REGIDORA.- *RÚBRICA*.- **C. CRISPIN CARRILLO CARRILLO**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *RÚBRICA*.